



EXCMO. CONCELLO
DE
B A I O N A
(PONTEVEDRA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales: Escuela de Música municipal; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales, concretamente la Escuela de Música municipal, que imparte las siguientes enseñanzas regladas:

- Grado elemental, con una duración de cinco años: preparatorio, 1º, 2º, 3º y 4º curso.
- Primer ciclo de grado medio, con una duración de dos años: 1º y 2º curso.

Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa la impartición de los siguientes cursos:

- Lenguaje musical.
- Mantenimiento de instrumentos musicales.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que solicitan este servicio, entendiéndose por tales los alumnos que se matriculen en los cursos; de no tener la mayoría de edad o no estar emancipados, serán contribuyentes sus padres, tutores o representantes legales.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Corresponde abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza las siguientes cantidades:

CONCEPTO	MATRICULA	CUOTAS	TOTAL CURSO
Lenguaje musical		1 cuota de 100 €	100 €

Grado elemental	50 €	2 cuotas de 90 € 1 de 80 €	310 €
Mantenimiento	50 €	3 cuotas de 70 €	260 €
Primer ciclo grado medio	50 €	3 cuota de 190 €	620 €

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES.

Si se matriculan varios miembros de una misma familia en el Grado Elemental, mantenimiento de instrumentos o Grado Medio, darán lugar a las siguientes bonificaciones:

1. *Dos alumnos de la misma familia:* Descuento de 10 € en cada una de las cuotas de los miembros de la unidad familiar. La matrícula seguiría siendo del mismo importe para los dos alumnos.
2. *Tres alumnos de la misma familia:* Descuento de 20 € en cada una de las cuotas de los miembros de la unidad familiar. La matrícula seguiría siendo del mismo importe para los tres alumnos. En caso de producirse la matriculación de más de tres miembros de la misma familia, se aplicaría el punto 2.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio, entendiéndose por tal con la solicitud de inscripción en la especialidad correspondiente, debiendo abonarse en ese momento la matrícula del curso solicitado. En caso de renuncia al curso o especialidad solicitada, la matrícula no será objeto de devolución, salvo que sea por causas imputables a la Administración, tales como la modificación de los horarios establecidos en el momento de realizar la inscripción.

Las cuotas antes citadas, se devengan el primer día del mes de noviembre, enero y marzo.

Si la matrícula se produce una vez iniciado el curso, dentro del primer trimestre: octubre a diciembre, las cuotas no serán prorrateables, debiendo abonar la totalidad de la tasa.

Si la matrícula, por causas excepcionales, se realiza dentro del segundo trimestre: enero a marzo, se devengarán la matrícula y dos cuotas, y si se produce en el tercer trimestre: abril a junio, la matrícula y una cuota.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN E INGRESO.

Los interesados en el momento de realizar la matrícula proporcionarán sus datos a la Administración a efectos de formalizar la correspondiente domiciliación bancaria.

Si el ingreso de las cuotas no se produce en las fechas fijadas al efecto, se dará de baja al solicitante en la especialidad correspondiente.



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

Las cuotas fijadas en esta Ordenanza no son fraccionables y las bajas que se produzcan surtirán efectos en el trimestre siguiente a su solicitud, sin que quepa la devolución de la cuota correspondiente al trimestre en que se solicite la baja.

Procederá la devolución de las cuotas y matrícula cuando, por causas no imputables a los administrados, no se preste el correspondiente servicio

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse al curso 2007/2008.